

Sin cambios es aprobado el numeral 14, con el voto salvado del señor Presidente en el sentido de que el artículo debe comenzar así: "Guardar secreto profesional".

El numeral 15, que dice: "Ser afiliado al Colegio de Notarios del distrito", se recuerda - los casos similares sucedidos cuando se estudiaron los proyectos de Federación de Abogados y de Médicos, en los cuales se adoptó la fórmula de la libre afiliación.

El señor doctor Santos dice que tanto él como el señor Presidente están de acuerdo, conforme lo expusieron en aquella ocasión, de que en nuestro país la asociación debe ser obligatoria, precisamente porque en nuestro medio somos renuentes a todo lo que significa asociación, haciéndose necesario que se sienta el principio de la obligatoriedad en las leyes, para que pueda cumplirse.

El señor doctor Luna también es partidario de que se de un paso adelante y dada la realidad de nuestro medio, juzga necesario que la asociación sea obligatoria. Dice que para la organización del Estado futuro hay que asociar a las gentes y tenemos la obligación de ir preparando esa organización futura. Que es amigo de la libertad pero también es partidario de ir organizando a la gente. Que se opone a que haya la asociación única debiendo dejarse libertad de escoger entre varias asociaciones. Que, además, si se quiere acabar con las oligarquías, debe hacerse obligatoria la asociación.

El señor doctor Bustamante recuerda que cuando se trató de la ley de los abogados, se sentó el principio de que sea voluntaria la asociación, pero a la vez ésta fue inducida, haciéndoles ver los beneficios que reportaría el pertenecer a la Federación.

El señor Presidente dice que en aquella ley de los abogados primó el criterio de la libre asociación, aunque cuando el señor Ministro llamó a la Comisión, tanto él como el señor doctor Santos defendieron su tesis de la obligatoriedad, y el señor doctor Bustamante el de la libertad. Que el Ministro ha dicho que si todos los abogados se afilian no habría el temor de que la directiva caiga en unas solas manos, puesto que cuidarían de que tal cosa no suceda.

El señor doctor Jaramilla expresa que no acaba de definir su criterio por cuanto en uno y otro ve el pro y el contra. Que frente a la realidad del país se hace necesario por lo menos inducir a la asociación.

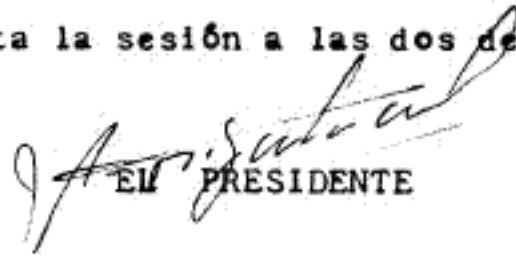
El señor doctor Gallo mociona que este punto se deje suspenso hasta ver qué garantías puede tener la afiliación al Colegio de Notarios del distrito, moción que es aceptada.

En el numeral 16, se acoge la sugerencia del señor Presidente de que en vez de "del distrito" conste "de Notarios", y se aprueba en principio así:

"16.- Registrar en el Colegio de Notarios su firma, rúbrica y sello, además de la antefirma cuando la usare."

Luego se conviene en dejar también suspenso este numeral en cuanto se refiere a la "antefirma".

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

  
EL PRESIDENTE

  
EL SECRETARIO AD HOC

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos, Gonzalo Gallo, Luis Jaramillo y Jorge Luna, se instala la sesión a las 11.00 del día. No asisten los doctores René Bustamante Muñoz ni Gonzalo León - Vidal, este último por encontrarse enfermo.

Actúa el Secretario ad hoc.

Es aprobada el acta de la sesión del 7 del presente.

3

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE CODIGO NOTARIAL, considerando el Art. 24 del Proyecto enviado por los notarios de Guayaquil, y que trata De las Prohibiciones a los notarios.

En el numeral 1, el señor doctor Gallo pide que en vez de "afuera del cantón para el" se ponga "fuera de la circunscripción territorial para la que haya"; pero el señor doctor Jaramillo dice que según consta en el Diccionario, con decir "circunscripción" se comprende que es dentro de un territorio, por lo que sería redundante hacer constar "territorial".

Con estas observaciones, se aprueba el numeral así:

"1.- Ejercer sus funciones fuera de la circunscripción para la que haya sido nombrado."

En el numeral 2, el señor Presidente mociona que en vez de "protocolizaciones" se ponga "protocolizar documentos", moción que se acepta y se aprueba así el numeral:

"2.- Autorizar escrituras o protocolizar documentos sin que hayan pagado los impuestos - del caso".

Por sugerencia del mismo señor Presidente, en el numeral 3 se cambia la palabra "notariales" por "en que intervengan".

Del inciso 4 se suprime la palabra "notariales" y, por sugerencia del doctor Jaramillo, - en su lugar se pone "relativos a actos o contratos", aprobándose este numeral con el voto salvado del doctor Luna, que dice que debe suprimirse la palabra "contratos" por ser innecesaria, ya que un "acto" también comprende los contratos.

En el numeral 5, el señor doctor Santos sugiere que después de "interés" se sustituya - el artículo "los" por "el" y se quite los plurales de "mismos notarios", sugerencias que son aprobadas.

En el numeral 6, el señor Presidente pide que se suprima la palabra "notariales", petición que se acepta.

El numeral 7 es sustituido por la siguiente redacción propuesta por el señor Presidente:

"7.- Autorizar escrituras o efectuar protocolizaciones en que no se determine la cuantía del acto o contrato, salvo que éste, por su naturaleza, fuere de cuantía indeterminada".

El numeral 8 es objeto de discusión con la redacción actual que dice: "Ser depositario de cosas litigiosas o de dinero que no tengan relación con los actos o contratos a celebrarse".

Los doctores Gallo y Jaramillo están de acuerdo que esta disposición es peligrosa porque se dejaría una puerta abierta para que se cometan muchos abusos y que, además, existen los Bancos en los cuales pueden hacer los depósitos que quieran. Que el Notario es un funcionario público autorizado para dar fe de los actos judiciales y extrajudiciales y que no conviene - que se les haga salir de su órbita, que si dentro de ésta hay alguna proyección, estaría bien, pero que se evite el convertir al Notario en depositario de cosas ajenas.

El señor doctor Luna está de acuerdo en que conste dicha disposición porque es una garantía, dado el caso de que existiera alguna condición necesaria para el pago, y entonces el interesado bien puede depositar en manos del Notario, si aquél tuviera necesidad de ausentarse de la ciudad. Que con esto va a conseguir la agilidad en los trámites.

El señor Presidente sugiere que se ponga una salvedad, es decir que la disposición diga: "Ser depositario, a menos que las partes convengan en ello. En todo caso lo será a título gratuito". En esta sugerencia le apoya el señor doctor Luna.

El señor doctor Santos sugiere que se haga constar la disposición que consta en la Ley Orgánica en vigencia, o sea: "Ser depositario de cosas litigiosas o de dinero". Que si esta fórmula no se acepta, está por la redacción del señor Presidente.

Por tanto, con los votos en contra dados por los doctores Gallo y Jaramillo, en el sentido de que se deja una puerta abierta para el abuso y la explotación, se aprueba el literal, en principio, hasta conocer el criterio del señor doctor Bustamantes:

"8.- Ser depositario, a menos que las partes convengan en ello. En todo caso lo será a título gratuito."

En vez del numeral 9 del proyecto que dice: "Sacar fuera de sus notarias los libros de protocolo, ni aún con orden judicial", se conviene en poner el inciso b) del Art. 153 del proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, entregado a la Junta Militar de Gobierno.

El señor Presidente sugiere un inciso para el numeral 9, que dice: "De no mediar orden judicial, la exhibición del protocolo se hará en la respectiva Notaría", pero no es aceptado.

Al numeral 10 del proyecto, el señor Presidente pide que después de la palabra final "testador", se cambie el punto por la coma y se agregue "u otra persona en presencia de éste", petición que se acepta.

El numeral 11, por sugerencia del señor doctor Luna, se suprime por ser repetición del numeral 10 aprobado.

El numeral 12, que dice: "Desempeñar algún cargo público remunerado", el señor doctor Luna expresa estar de acuerdo con ello, porque es un clamor general el que la Función Judicial no trabaja y ésta/esta/ es la causa para que no se de agilidad a los trámites.

El señor doctor Jaramillo dice que esa facultad establece la misma Ley, es decir que cualquiera de sus funcionarios puede ejercer el profesorado universitario.

El señor doctor Gallo dice que en el Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial también se hizo constar esa facultad, pero, que en cambio, los mismos Notarios de Guayaquil han puesto esa prohibición.

El señor doctor Santos está de acuerdo en que se prohíba a los notarios que desempeñen otro cargo.

El señor Presidente dice que se podría limitar el desempeño del profesorado, sólo en cuanto a su materia se refiere.

Con todos estos argumentos, se conviene en aprobar el numeral 12 del proyecto, que viene a ser 11, así:

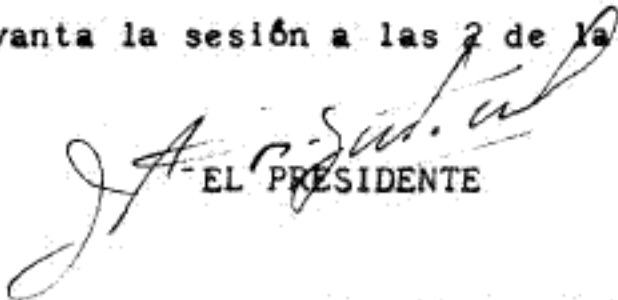
"11.- Desempeñar cualquier otro cargo remunerado."

El numeral 13, que viene a ser 12, por sugerencia del señor doctor Gallo se suprimen las palabras "ante los tribunales y juzgados de justicia de la República". Por tanto, dicho numeral queda aprobado así:

"12.- Ejercer la profesión de abogado".

Considerado el texto del Art. 25 del proyecto, se lo aprueba sin cambios.

Se levanta la sesión a las 2 de la tarde.

  
EL PRESIDENTE

  
EL SECRETARIO AD HOC

#### ACTA DE LA SESION DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Se instala la sesión a las 11 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes. El señor doctor León no asiste por encontrarse enfermo. El señor doctor Luis Jaramillo Pérez, se ha excusado de venir.

Actúa el Secretario ad hoc.

Es aprobada el acta de la sesión del 8 del presente.